



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diez (10) de marzo de (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO CASTILLO RADA
DEMANDADO:	ELMER ÁVILA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00005-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto de los insertos en el auto fechado tres (3) de marzo de 2023, que decreta las medidas cautelares en el marco de la presente causa.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, en revisión oficiosa que se efectuare al auto del tres (3) de marzo de 2023, mediante el cual se decretan las medidas cautelares solicitadas con la presentación de la demanda, se omitió hacer la limitación de la medida cautelar en los términos en los que la ley lo establece.

Esto de acuerdo a lo consagrado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el cual se transcribirá para mayor comprensión.

"Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad."

Así las cosas, se torna imperiosa la subsanación de la mencionada situación, en el sentido de limitar el embargo en los términos del citado artículo del estatuto adjetivo civil.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Limitar el embargo de la medida cautelar decretada en auto del tres (3) de

marzo de 2023, en la suma de treinta millones de pesos (\$30'000.000) M/L.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 010**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **13 de marzo de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario